



Expte.: 32/2021

ACUERDO 41/2021, de 26 de abril, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se acepta el desistimiento de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L. frente a los pliegos reguladores del contrato “*Suministro e instalación de sistema de gestión policial para la Policía Municipal de Pamplona (461)*”, licitado por la Asociación Navarra de Informática Municipal, S.A. (ANIMSA).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Asociación Navarra de Informática Municipal, S.A. (ANIMSA) publicó el 26 de marzo de 2021 en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato “*Suministro e instalación de sistema de gestión policial para la Policía Municipal de Pamplona (461)*”.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de abril de 2021, EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L. interpuso una reclamación especial en materia de contratación pública frente a los pliegos reguladores de dicho contrato.

Sin embargo, el 25 de abril la mercantil reclamante presentó un escrito desistiendo de su reclamación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Asociación Navarra de Informática Municipal, S.A. (ANIMSA) es una sociedad mercantil de las previstas en el artículo 4.1.e) de la LFCP, por lo que los pliegos de contratación que apruebe pueden ser impugnados ante este Tribunal conforme al artículo 122.2 de la misma Ley Foral.

SEGUNDO.- El artículo 124.7 de la LFCP establece que, en todo lo no previsto en la citada norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala lo siguiente respecto al desistimiento y la renuncia por los interesados:

“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

No concurre, en el presente caso, ninguna de las circunstancias legalmente previstas para acordar la continuación del procedimiento de la reclamación, una vez producido el desistimiento por el reclamante, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Aceptar el desistimiento de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por EUROCCOP SECURITY SYSTEMS, S.L. frente a los pliegos reguladores del contrato “*Suministro e instalación de sistema de gestión policial para la Policía Municipal de Pamplona (461)*”, licitado por la Asociación Navarra de Informática Municipal, S.A. (ANIMSA).

2º. Notificar este Acuerdo a EUROCCOP SECURITY SYSTEMS, S.L. y a la Asociación Navarra de Informática Municipal, S.A. (ANIMSA), y ordenar su publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 26 de abril de 2021. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, Maria Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre.